



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.  
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Buenos Aires, 15 de junio de 2022

**RES. CM N° 99/2022**

**VISTO:**

El expediente TEA N° A-01-00022232-8/2021 caratulado “SCD s/ MUNDO DEL VALLE, Martín José Germán (LP 4441) s/inc. DDJJ 2019 Ley 4895 (Act. TEA A-01-00016071-3/2021), el Dictamen de la Comisión de Disciplina y Acusación N° 23/2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que el 20/08/2021, a través del TEA A-01-00016071-3/2021, la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 4895, actualmente denominada Oficina de Integridad Pública (confr. Ley N° 6357), remitió mediante Memo N° 14616/21 a la Presidencia de la Comisión de Disciplina y Acusación (en adelante, CDyA) la información referida al estado de cumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales anuales correspondientes al año 2019 (en adelante, DJP 2019) por parte de los/as funcionarios/as de la planta administrativa y jurisdiccional dependientes de este Organismo, cuyo plazo de vencimiento había operado el 30/11/2020, de conformidad a la prórroga establecida por la Res. Pres. 732/2020 y su ratificatoria, Res. CM N° 221/2020 (ADJ 106232/21).

Que en cuanto aquí importa, acompañó como Anexo II el detalle de los/as funcionarios/as que no presentaron la DJP 2019 dentro del plazo legal y que, pese a que fueron intimados en dos oportunidades, tampoco lo habían hecho a la fecha del informe.

Que al respecto, aclaró que los/as agentes fueron intimados/as bajo apercibimiento de comunicar a la CDyA el incumplimiento, con el fin de que se evalúe el inicio de un sumario administrativo. Ello así, en una primera oportunidad, conforme al art. 22 y al inc. d) del 29 de la Ley N° 4895, el inc. d) del art. 11 del Anexo XXI de la Res. Pres. N° 1258/2015 y el art. 6 del Anexo I de la Res. CM N° 67/2014 -modif. por la Res. CM N° 183/2020, y luego, se concretó una segunda intimación, en virtud de la instrucción impartida el 30/06/2021 por la Presidencia de este Consejo, mediante Memo N° 11760/21.

Que, posteriormente, el 29/09/2021, través del Memo N° 17733/21, la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895, en virtud del requerimiento efectuado por la Secretaría de la CDyA mediante Memo N° 17529/21,



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

actualizó la nómina de los/as funcionarios/as que, a esa fecha, se encontraban incurso en una potencial falta administrativa.

Que toda vez que el agente Martín José Germán Mundo del Valle se encontraba en la nómina remitida, el 29/09/2021 el Secretario de la Comisión le hizo saber, mediante correo electrónico dirigido a su casilla oficial que se había recibido la denuncia que dio origen a la ACT. TEA N° A-01-00016071-3/2021, cuya copia le fue acompañada (ADJ N° 105944/21). Ello, en orden a lo establecido por el art. 22 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Resolución CM N° 19/2018 (en adelante, Reglamento Disciplinario del PJCABA).

Que el 30/09/2021, en base a los antecedentes reseñados hasta aquí, la Comisión mediante Dictamen CDyA N° 16/2021 propuso a este Plenario que dispusiera la apertura de sumarios administrativos respecto de los/las funcionarios/as contemplados/as en la nómina que se adjuntaría actualizada como Anexo en forma definitiva al momento de elevar las actuaciones (ADJ N° 105945/21).

Que entre los funcionarios respecto de los que se propuso la apertura de un sumario administrativo se hallaba Mundo del Valle, dado que de acuerdo a la información suministrada por la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética Pública, al 19/10/2021 -fecha en que las actuaciones fueron remitidas al tratamiento del Plenario- no había cumplido con la presentación de la DJP 2019.

Que así entonces, el 21/10/2021 el Plenario dictó la Res. CM N° 154/2021 que resolvió “Disponer la apertura de un sumario administrativo respecto de los funcionarios detallados en el anexo de la presente resolución, por las razones y con los alcances expuestos en los considerandos”; en el Anexo se halla comprendido el funcionario Martín José Germán Mundo del Valle (ADJ N° 105947/21).

Que el 28/10/2021 la Secretaría Legal y Técnica notificó a Martín José Germán Mundo del Valle mediante correo electrónico la Res. CM N° 154/2021 (ADJ N° 105950/21).

Que el 29/10/2021 Martín José Germán Mundo del Valle puso en conocimiento de la Presidencia de la CDyA que el 28/10/2021 remitió la Declaración Jurada, mediante la plataforma “Mi Portal”, por la cual se dispuso la apertura de un sumario administrativo a su respecto (ADJ N° 104489/21).

Que explicó que ingresó como Auxiliar al Poder Judicial en el año 2012 (Res. Pres. N° 802/2012) y que hasta no ser promovido al cargo de Prosecretario



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Coadyuvante mediante Res. Pres. N° 1127/2019 en noviembre de 2019, “no debía realizar presentaciones de ningún tipo, por lo cual no estaba habituado a ello”.

Que luego detalló que pese a ello, al enterarse del nuevo cargo que desempeña actualmente, se comunicó con la Oficina de Ética del Consejo de la Magistratura, y que “una persona de sexo femenina” le indicó que no correspondía realizar la declaración. Indicó que por tal motivo, se procedió a la apertura del sumario, “dado que al haber entrado cerca de fin de año (...) no tenía que declarar ninguna cuestión. Así tampoco se refirió a un `alta de cargo´ todo lo cual me provocó una confusión tal, que me trajo aparejado la no presentación de la documentación en cuestión”.

Que manifestó que la omisión de la presentación de la DJP 2019 en tiempo y forma no fue maliciosa e hizo hincapié en que no fue su intención sustraerse de las obligaciones correspondientes a su cargo. En virtud de todo lo expuesto, solicitó que se considere la posibilidad de eximirlo de una eventual sanción y se archive el sumario que le fuera iniciado.

Que finalmente adjuntó copia de la Res. Pres. N° 1127/2019 por medio de la cual fue designado, con carácter interino, en el cargo de Prosecretario Coadyuvante en el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal Contravencional y de Faltas N° 26.

Que el 01/11/2021 la CDyA solicitó por Secretaría a la Dirección General de Factor Humano que informe el domicilio constituido en el legajo personal y el correo electrónico del agente, cuya respuesta fue brindada, el 03/11/2021, por la Dirección de Relaciones de Empleo, mediante Memo N° 20739/21, como consta de la certificación efectuada posteriormente por el Departamento de Sumarios Área Jurisdiccional, mediante el Informe N° 709/21.

Que el 03/11/2021, se formó el presente expediente, por indicación del Secretario de la CDyA al Departamento de Mesa de Entradas, en el que se agregaron copias fieles de los siguientes documentos: Memos N° 14616/21, Dictamen CDyA N° 16/2021 y la Res. CM N° 154/2021 -con las notificaciones agregadas- extraídos de los originales obrantes en la actuación TEA A-01-00016071-3/2021 antes reseñados (Memo N° 20665/21, Notas N° 5988/21 y 5877/21).

Que el 04/11/2021, el Secretario de la Comisión comunicó mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficial del agente Mundo del Valle, la formación del expediente sub examine, informó que sería instruido por el Departamento



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

de Sumarios del Área Jurisdiccional y adjuntó copia de la Res. CM N° 154/2021 (ADJ 108178/21).

Que el 08/11/2021 la Jefa del Departamento de Sumarios del Área Jurisdiccional tuvo por recibidas las actuaciones. Luego, atento las constancias del expediente y en virtud de las atribuciones del art. 86 del Reglamento Disciplinario del PJCABA solicitó a la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895 que tuviera a bien informar si, a esa fecha, el Dr. Mundo del Valle había presentado la DJP 2019, y comunicar en su caso, si requirió condiciones y/o plazo especial de presentación, conforme al art. 3 de la Res. Pres. N° 732/2020 (ratificada por la Res. CM N° 221/2020). Asimismo, solicitó la remisión de todas las intimaciones cursadas y el resultado. Por otra parte, requirió a la Dirección General de Factor Humano copia digital del legajo personal del funcionario (PRV 3379/21 y Memos N° 21208/21 y 21224/21).

Que el 09/11/2021 la Directora de Relaciones de Empleo mediante Memo N° 21276/21 informó que remitió el legajo personal del agente Mundo del Valle al correo oficial de la instructora, todo lo cual fue incorporado al expediente (PRV 3525/21, ADJ 114120/21 y ADJ 114121/21).

Que el 18/11/2021, por su parte, mediante Memo N° 21721/21 -la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895, informó que el agente Martín José Germán Mundo del Valle presentó a través del sistema digital xPay “Mi Portal”, su Declaración Jurada Patrimonial “Anual 2019” -Anexo Público y Confidencial- el 28/10/2021. En relación a la misma, informó que se cursó comunicación a través del correo electrónico institucional, a los fines de que el nombrado subsanara la omisión en la información de uno de los datos requeridos (cf. incs. h), i), j) y l) del art. 16 de la Ley N° 4985). Por su parte, hizo saber que no requirió condiciones y/o plazo especial de presentación, de conformidad con lo establecido en el art. 3 de la Res. Pres. N° 732/2020 (ratificada mediante Res. CM N° 221/2020).

Que por último, acompañó en archivos PDF adjuntos las constancias vinculadas con la primera intimación respecto de la DDJJ Anual 2019, notificada al correo institucional del agente (mjmando@jusbares.gob.ar) el 17/03/2021, cuya intimación anexa data del 09/03/2021 con el aviso respectivo de entrega (ADJ 112982/21); y la segunda intimación del 05/07/2021, notificada a dicho correo el 07/07/2021, con aviso de entrega de igual fecha (ADJ 112985/21). Por su parte, luce correo electrónico del 15/11/2021 dirigido por la Oficina de Ética Pública al agente Mundo del Valle, en el que solicitó que facilitara un teléfono de contacto (ADJ 114768/21).



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que el 04/02/2022 la instructora incorporó al expediente la concesión de vista solicitada por el agente en la misma fecha (PRV 172/22 y ADJ 12170/22). Asimismo, obra Nota N° 511/22 del 10/02/2022 mediante la cual se certificó, conforme lo dispuesto por el inc. f) del art. 13 del Reglamento Disciplinario del PJCABA y el trámite de vista establecido en el Protocolo Transitorio para la Implementación de Medios Electrónico y/o virtuales para el procedimiento disciplinario ante la CDyA y/o el Plenario (Res. CM N° 227/2020), que el archivo en formato PDF titulado “TEA A-01-00022232-8/2021MUNDO DEL VALLE VISTA 04 FEB 2022” resulta copia fiel del expediente original TEA A-01-00022232-8/2021 caratulado “SCD s/ MUNDO DEL VALLE, Martín José Germán (LP 4441) s/ INC. DDJJ 2019 LEY 4895 – Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública (ACT. TEA A-01-00016071-3/2021)” extraído del Sistema de Trámite Electrónico Administrativo SISTEA el 04/02/2022, con el fin de otorgar la vista solicitada por Mundo del Valle y concedida ese mismo día mediante la remisión de las actuaciones digitalizadas, desde el correo electrónico oficial de la CDyA a la casilla oficial del agente.

Que el 11/02/2022 la instructora produjo el Informe N° 73/22 previsto en el art. 88 del Reglamento Disciplinario del PJCABA y en el apartado III, “Conclusión”, formuló cargos al agente Martín José Germán Mundo del Valle “por haber infringido en particular la obligación legal de presentar la DJP2019 hasta el día 21/10/2021 inclusive, establecida en los arts. 10 y 15 de la Ley de Ética, y los deberes consignados en los incs. a), d), e) y o) de los arts. 30 del Convenio Colectivo del PJCABA y 25 del Reglamento Interno del PJCABA respectivamente, cuya transgresión se encuentra tipificada como Falta Grave en el art. 21 de la Ley de Ética y en el inc. 6) del art. 70 del Reglamento Disciplinario del PJCABA”.

Que en ese orden de ideas, a fin de garantizar el derecho de defensa del sumariado, dispuso correrle traslado del dictamen por el término de diez (10) días (cf. art. 89 del Reglamento Disciplinario del PJCABA y art. 2 de la Res. CM N° 227/2020) para que efectuara su descargo. En la misma fecha, la instrucción notificó al sumariado a su correo electrónico oficial (ADJ 13375/22 y Nota N° 559/22).

Que el 08/03/2022 la instrucción certificó que habiendo vencido el plazo establecido en el art. 89 del Reglamento Disciplinario PJCABA, pasadas las primeras dos horas hábiles del 02/03/2022, el sumariado no había efectuado el descargo allí previsto (Nota N° 996/22).

Que el 14/03/2022 la instrucción produjo el Informe N° 147/22 final previsto en el art. 92 del Reglamento Disciplinario del PJCABA. Allí expresó que el agente Mundo del Valle no envió las constancias del sumario en relación a “...la falta de presentación de la DJP2019 antes del 21/10/2021”, lo que importó una



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

inobservancia de los deberes expresamente referenciados en el Informe N° 73/22 de Formulación de Cargos, saber: arts. 10 y 15 de la Ley de Ética, incs. a), d), e) y o) del art. 30 del Convenio Colectivo del PJCABA y los incs. a), d), e) y o) del art. 25 del Reglamento Interno del PJCABA; y reputó como “atenuantes” ciertas circunstancias del caso y condiciones del agente.

Que, así entonces, en el apartado III, concluyó que correspondía proponer a este Plenario “...la aplicación de una sanción leve al agente Martín José Germán Mundo del Valle (LP 4441)”, y ordenó correr traslado del informe al sumariado por diez días (cf. art. 2 de la Res. CM N° 227/2020 y art. 93 del Reglamento Disciplinario citado) a fin de que alegue por escrito si lo creyere conveniente. El mismo día, la instrucción notificó mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficial del sumariado (ADJ 24498/22).

Que el 31/03/2022 la instrucción certificó que habiendo vencido el plazo establecido en el art. 93 del Reglamento Disciplinario PJCABA, pasadas las primeras dos horas hábiles del 30/03/2022, el sumariado no había efectuado el alegato allí previsto (Nota N° 1492/22).

Que en este estado intervino la Comisión de Disciplina y Acusación emitiendo el Dictamen N° 23/2022

Que reseñado el sustento fáctico, en los términos del art. 94 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, corresponde a la CDyA“(...) dictaminar sobre si se encuentra configurada la falta disciplinaria, proponiendo una sanción de acuerdo con los criterios de valoración previstos en el Reglamento, o si no corresponde atribuir responsabilidad al sumariado, proponiendo el archivo de las actuaciones”.

Que en orden a ello, es preciso manifestar en principio que la CDyA compartió el criterio sostenido por la instrucción, tanto en el Informe N° 73/22 de formulación de cargos del 11/02/2022 como en el Informe N° 147/22 final del 14/03/2022, a cuyos términos y conclusiones cabe remitirse en general y en lo que fuera pertinente, por razones de brevedad.

Que así entonces, corresponde sintetizar que la promoción del presente sumario y los cargos que en el marco del mismo se formularon a Martín José Germán Mundo del Valle se sustentaron en que el agente no cumplió oportunamente con la obligación legal de presentar la DJP 2019, es decir, antes de la fecha fijada a tal fin por la Presidencia del Consejo de la Magistratura, el 30/11/2020 (cf. Res. Pres. N° 732/2020 y su ratificatoria, Res. CM N° 221/2020); incluso luego de diversas intimaciones fehacientes que le cursara la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

(en los meses de marzo y julio de 2021) y de la comunicación concretada por la Secretaría de la CDyA el 29/09/2021 con anterioridad a que, el 21/10/2021, el Plenario dicte la Resolución CM N° 154/21. Todo ello, es dable destacar, con carácter posterior al vencimiento original del plazo de presentación -01/07/2020-.

Que cabe precisar que dicha obligación se halla establecida en el art. 15 la Ley N° 4895 (actualmente reemplazada por la Ley N° 6357), aplicable al procedimiento de presentación de la DJP 2019, en cuanto luego de disponer que los sujetos comprendidos en el art. 6 deberán presentar una declaración jurada patrimonial integral al momento de asumir el cargo, agrega que “deberán actualizar anualmente la información contenida en dicha declaración jurada al 31 de diciembre de cada año anterior y antes del 1ero. de julio de cada año en curso...”. A su vez, el art. 10 exige “... declarar, ante las dependencias de personal o de recursos humanos respectivas, cualquier otra actividad, empleo o función que desempeñen”.

Que recordemos que, en lo que se refiere al Poder Judicial, el inc. c) del art. 6 enumera a “Los miembros del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Magistratura, el Fiscal General, el Defensor General, el Asesor General de Incapaces, los Camaristas, Jueces, Fiscales y Defensores; y los adjuntos, Secretarios y Prosecretarios de todos los organismos mencionados o cargos equivalentes”. Por ello, tal como lo indicó la instructora, toda vez que Mundo del Valle revistaba en el cargo de Prosecretario Coadyuvante en el Juzgado de Primera Instancia (Res. Pres. N° 1127/2019) a tenor de lo estipulado en los arts. 6 y 15 recién transcritos, se encontraba obligado a efectuar la presentación de la DJP 2019.

Que con el mismo lineamiento, el art. 30 del Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial de la CABA, aprobado por Res. Pres. N° 1259/2015 (en adelante Convenio Colectivo de Trabajo del PJCABA) y el art. 25 del Reglamento Interno del Poder Judicial de la CABA, estatuido por la Res. CM N° 170/2014 (en adelante, Reglamento Interno del PJCABA) en sus incs. d) y e) receptan para los/as funcionarios/as idéntica obligación.

Que cabe recordar aquí que por la Res. Pres. N° 732/2020 la Presidencia del Consejo de la Magistratura, con motivo de la situación de emergencia sanitaria causada por el nuevo Coronavirus COVID-19, extendió el plazo de cumplimiento para la presentación de la DJP 2019 desde el 01/07/2020 al 30/11/2020.

Que finalmente, es dable mencionar que el inc. a) de los arts. 30 y 25 anteriormente referidos prescribe el deber de “Observar y hacer observar la Constitución Nacional, las Convenciones y Tratados Internacionales, especialmente los que regulan materias de derechos humanos, la Constitución de la Ciudad Autónoma de



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Buenos Aires, las leyes y las normas reglamentarias” y el o) “Colaborar con el accionar de los órganos de control interno y órganos de control establecidos por la Constitución de la Ciudad”.

Que dicho lo anterior, resulta menester precisar que en el Informe Final N° 147/22 la instrucción concluyó que según los elementos de prueba reunidos, los que no fueron enervados por el agente, se acreditó “...la falta de presentación de la DJP2019 al menos hasta el 21/10/2021”, es decir, que el incumplimiento persistió cuanto menos, hasta la fecha en que fue dispuesta la apertura del presente sumario. Luego, durante la tramitación del procedimiento se confirmó que el agente finalmente presentó en forma tardía la declaración objeto de autos el 28/10/2021, es decir, casi 11 (once) meses después del respectivo vencimiento (30/11/2020).

Que por lo expuesto, puede aseverarse que la imputación se sustentó en la información oportunamente suministrada por la entonces Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4895, actualmente denominada Oficina de Integridad Pública (Memos N° 14616/21, 17733/21 y 21721/21 y, ADJ 112982/21 y 112985/21), la cual resulta coincidente con la vertida por el agente (ADJ N° 104489/21); y por la Dirección de Relaciones de Empleo (Memo N° 21276/21 y ADJ N° 114121/21).

Que por otra parte, mediante la presentación realizada el 29/10/2010 el agente manifestó que la demora en realizar la presentación se debió a que hasta su promoción como Prosecretario Coadyuvante en noviembre de 2019 -“cerca de fin de año”- no estaba habituado a realizar presentaciones. Asimismo, arguyó que alguien de la Oficina de Ética -que no identificó- le indicó que no le correspondía presentar las declaraciones juradas respectivas.

Que pues bien, también en este punto, la Comisión compartió el criterio propiciado por la instrucción en cuanto que los argumentos defensivos invocados -los cuales, cabe destacar fueron planteados por el agente con anterioridad a los Informes N° 73/22 y 147/22- no aportaron elementos de convicción suficientes como para desvirtuar el cargo formulado.

Que ello es así toda vez que el mandato legal emanado de la norma resulta claro en punto a los sujetos obligados y el plazo de presentación, por lo que amén de no haberse probado la invocada comunicación con la Oficina de Ética Pública, el carácter de funcionario del agente aunado a las intimaciones formales cursadas por la citada dependencia con posterioridad a noviembre de 2019 (marzo y julio de 2021) permiten concluir que los extremos por aquél sostenidos no lo eximen de su responsabilidad disciplinaria. Más aún luego que el 29/09/2022 la Comisión le comunicó que se encontraba en la nómina de funcionarios que la entonces Autoridad de





**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Aplicación de la Ley 4895 informó que no habían dado cumplimiento con la presentación de la DJP, Mundo del Valle tampoco realizó ninguna gestión como para regularizar su situación sino hasta el 28/10/2021 cuando le fue notificada la apertura del presente sumario.

Que en la misma línea de lo argumentado precedentemente, puede afirmarse que el sumariado contó con tiempo suficiente para regularizar su situación, habiendo sido advertido sobre la misma y prevenido en cuanto a las consecuencias del incumplimiento de la obligación objeto del sub examine en reiteradas oportunidades antes que el 21/10/2021 el Plenario dispusiera la apertura del presente sumario mediante la Res. CM N° 154/2021.

Que por su parte, en cuanto a la fecha en la que Mundo del Valle fue designado como prosecretario coadyuvante, cabe hacer hincapié en que el régimen establecido por la Ley N° 4895 no prevé ningún supuesto de excepción a la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales y lo cierto es que tampoco se alegó ni acreditó ninguna causal de justificación de la demora en el cumplimiento que resulte atendible a criterio de la Comisión, como pudo ser hallarse incluido en los grupos de riesgo previstos en la Res. CM N° 148/2020 que habilitaron a la entonces Autoridad de Aplicación a prever condiciones y plazos especiales de presentación a solicitud de los declarantes cuando no pudieran cumplir con ninguno de los sistemas habilitados (confr. art. 3 de la Res. Pres. N° 732/20).

Que en virtud de lo expuesto, la Comisión compartió el criterio propiciado por la instrucción en orden a que se halla probado el incumplimiento por parte del funcionario investigado del deber establecido en el art. 15 de la Ley N° 4895 (confr. Res. Pres. N° 732/20) y aquéllos consignados en los incs. d) del art. 30 del Convenio Colectivo de Trabajo del PJCABA y del art. 25 del Reglamento Interno del PJCABA al haber presentado en forma tardía la DJP 2019.

Que a su vez, la inobservancia mencionada importó la transgresión de la obligación dispuesta en el art. 10 de la Ley N° 4895 y en el inc. e) de los art. 30 y 25 antes citados, ya que la DJP contiene un apartado en el que debe actualizarse la información vinculada a la inexistencia de actividades incompatibles.

Que finalmente en relación a las prescripciones contempladas en los arts. 30 y 25 aplicables, cabe agregar que el agente con su omisión quebrantó el deber genérico contenido en el inc. a) de observar las normas contempladas en la Ley 4895 y su normativa reglamentaria antes citada, así como también, el incluido en el inc. o) en tanto, siendo la DJP una herramienta de control, al no presentarla en plazo, no colaboró con la labor que desarrolla la actual Oficina de Integridad Pública.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que dichas infracciones trasuntan la comisión de la falta grave prevista por el inc. 6) del art. 70 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, es decir, “La violación de una prohibición legal o reglamentaria relativa al ejercicio del cargo o el desempeño de la función”, en sintonía con lo prescripto por el art. 21 de la Ley N° 4895 “La falta de presentación de las declaraciones juradas (...) sin causa justificada, será considerada falta grave (...)”.

Que por lo mismo, importa mencionar que el art. 30 de la Ley N° 4895 dispone que “Los sujetos comprendidos en la presente que no cumplieren con las obligaciones establecidas en la presente Ley, serán sancionados o removidos por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función”.

Que bajo ese lineamiento, y para finalizar este punto, es preciso razonar que de no atribuir responsabilidad disciplinaria por el cumplimiento tardío verificado en el presente, importaría un trato desigual con los/as demás obligados/as por la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública que cumplieron en tiempo y forma, salvo que existiera una causal seria y acreditada de justificación. A su vez, quitar relevancia a la presentación de la DJP en el plazo exigido implicaría restar eficacia a la debida observancia de la norma legal.

Que configurada la falta administrativa, procede mensurar el reproche que corresponde formular y, a tal fin, se deben ponderar los extremos establecidos por el art. 74 del Reglamento Disciplinario del PJCABA para graduar la sanción.

Que antes que ello, cabe señalar que si bien es cierto que la sustanciación de los sumarios administrativos tienen como finalidad la aplicación de algunas de las sanciones previstas normativamente, no lo es menos que no es la única (confr. Dictamen PTN N° 270:213), y que el presente además tuvo como objetivo constituirse en una instancia más para compeler a los/as funcionarios/as al cumplimiento de la presentación de la DJP 2019.

Que la trascendencia de las obligaciones, deberes y prohibiciones involucrados reside en que se sustentan en valores de ética pública y de transparencia de la gestión. Es que las declaraciones juradas patrimoniales constituyen un mecanismo de control no sólo utilizable por las autoridades públicas -en el caso, de este Poder Judicial- sino también por la sociedad al tener la función, por un lado, de detectar y prevenir conflictos de intereses e incompatibilidades y, por el otro, controlar la evolución patrimonial de los/as funcionarios para evitar o sancionar los delitos de corrupción (Oficina Anticorrupción, “Declaraciones Juradas de los funcionarios públicos. Una



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

herramienta para la prevención y control de la corrupción”, 2007, 2a ed., publicada por la OA, p. 17 y ss, en línea [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/libro\\_ddjj\\_2ed.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/libro_ddjj_2ed.pdf), consultado en mayo 2022).

Que desde esa perspectiva es plausible considerar como atenuante de la calificación “grave” que atribuye la Ley N° 4895 y el Reglamento Disciplinario a la falta administrativa aquí imputada, el hecho que el sumariado -aunque de forma extemporánea- dio cumplimiento a la obligación y, por ello, su situación disciplinaria se ve morigerada en relación con la de aquéllos/as que aún a la fecha no la presentaron.

Que, asimismo, tal como indicó la instructora en el informe final, se tuvo en consideración que Mundo del Valle no registra antecedentes disciplinarios, su foja de servicios denota un buen desempeño, y por la índole de la falta en cuestión, esta no tuvo incidencia en el funcionamiento del servicio de justicia.

Que por todo lo expuesto, la CDyA consideró razonable en el caso, proponer a este Plenario de Consejeros que disponga la aplicación de la sanción de apercibimiento, prevista en el inc. 1) del art. 73 del Reglamento Disciplinario del PJCABA al agente Martín José Germán Mundo del Valle.

Que finalmente, es dable destacar que en sumarios administrativos referidos al incumplimiento de las DJP correspondientes al año 2018, cuyos antecedentes fácticos resultan similares al presente, esa Comisión propuso imponer a los agentes involucrados la misma sanción (confr. Dictámenes CDyA N° 10/2021 y 11/2021), criterio que ulteriormente fue compartido por este Plenario de Consejeros (confr. Resolución CM N° 78/2021 y 79/2021).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención de su competencia y emitió el Dictamen N° 11108/2022.

Que el Plenario de Consejeros por unanimidad de votos, comparte en todos sus términos los criterios esgrimidos por la Comisión de Disciplina y Acusación en el Dictamen CDyA N° 23/2022.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31, y sus modificatorias, el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 19/2018),

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

**DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**  
**RESUELVE:**

Artículo 1º: Aplicar al agente Martín José Germán Mundo del Valle (LP 4441), la sanción de apercibimiento prevista en el inc. 1) del art. 73 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese al sumariado haciéndole saber los recursos que podrá interponer y que el presente acto agota la vía administrativa, comuníquese a la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación, a la Oficina de Integridad Pública, a la Dirección General de Factor Humano, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura ([www.consejo.jusbaires.gob.ar](http://www.consejo.jusbaires.gob.ar)), y oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CM N° 99/2022**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

